



CTCP-10-00-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOSÉ ANTONIO PEDRAZA RODRÍGUEZ**

josep20031@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-010948

| REFERENCIA:           |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 6 de Junio de 2018                       |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-501 CONSULTA                        |
| Tema                  | Revertir provisiones                     |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*La reversión de una provisión se reconoce en resultados del periodo.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Solicito de su colaboración indicando la forma de reconocimiento de la siguiente transacción de una entidad se (sic) aplica Niff (sic) plenas.*

*En el año 20x1 se realizó provisión con cargo a pérdidas (sic) por litigios por un valor de 100 de acuerdo a (sic) la alta probabilidad de que la demanda prosperara, después del proceso judicial o administrativo, los abogados en el año 20x3 determinaron que la probabilidad bajo (sic) a remota y por tal razón se debe reversar (sic) el total de esta provisión. De acuerdo a (sic) lo anterior la entidad deberá reconocer esta reversión en el año 20x3 como un ingreso, o un menor valor del gasto de pérdidas por litigios, en el entendido que este último rubro no presenta movimiento en ese año.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su inquietud, es necesario traer a colación lo normado en el párrafo 59 de la NIC 37 así:

*“Las provisiones deben ser objeto de revisión al final de cada periodo sobre el que se informa, y ajustadas consiguientemente para reflejar en cada momento la mejor estimación disponible. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o revertir la provisión”*

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el peticionario, al pasar de ser un pasivo contingente con posibilidad alta pasó a remoto, se deberá revertir la provisión reconocida en periodos anteriores, con efecto en resultados del periodo. Lo anterior, sin perjuicio de la información que se debe revelar en cada momento del hecho económico, con base en lo establecido en la NIC 37 y según las circunstancias.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Gabriel Gaitán León

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)